



...der cite este Nro.



El campo es de todos Minagricultura

Bogotá D.C., 2021-02-22 20:13



Al responder cite este Nro. 20213100150031

Señor(a)
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01prmaphatocorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Hato Corozal – Casanare

Referencia:

Oficio	No.117 del 13 de noviembre de 2020
Proceso	Verbal de Pertenencia– Rad-2019-011-00
Radicado ANT	202162001311172 del 11 de febrero de 2021
Demandante	CESAR LEONARDO MEDINA ARBOLEDA
Predio – F.M.I.	475-4657

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 del 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural, formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y, además, administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. Entonces, la visión de la ANT es integral con respecto a las tierras rurales y, así, tiene a su cargo la solución de problemáticas generales relacionadas con la tenencia de la tierra.

Según lo anterior, y con el fin de atender el oficio de la referencia, se resalta que para esta Agencia resulta de fundamental importancia exponer los siguientes argumentos:

La Corte Constitucional, en la Sentencia T-488 del 2014, advirtió que cuando se solicite la prescripción adquisitiva de bien inmueble rural contra personas indeterminadas o no obre antecedente registral, según las reglas establecidas legalmente, deberá presumirse la condición de baldío, y, por ende, tendrá que hacerse parte a la hoy ANT, para que concrete el derecho de defensa del posible predio baldío.

Lo anterior, dado el carácter imprescriptible que revisten los predios baldíos, entendidos como todas las tierras situadas dentro de los límites territoriales del país, que carecen de otro dueño, o que hubiesen regresado al dominio estatal, en virtud del artículo 675 del Código Civil. Entonces, se consideran baldíos de la Nación los predios con o sin cedula catastral que carecen de folio de matrícula inmobiliaria, antecedente registral, titulares de derechos real de dominio inscritos o aquellos que, teniendo un folio de matrícula inmobiliaria, no constituyeron derecho real de dominio sobre la misma.

Documentos firmados digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

sXhz-uosyw-DSTC-jakeF-d3MRIO



Calle 43 No. 57-41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Cra 13 No. 54-55 Piso Llanero 311, Bogotá
Línea de atención en Bogotá
(+57 1) 5115355, opción 0

[agencianacionaldetierras](http://agencianacionaldetierras.gov.co/)
[agenciaterras](http://agenciaterras.gov.co/)
AgenciaTierras
<https://www.agenciadetierras.gov.co/>

Rdo.
06 MAY 2021
3:36 PM.



Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

A su vez, el numeral 1° del artículo 48 de la Ley 160 de 1994¹ dispone que la propiedad privada sobre la extensión territorial respectiva se prueba de dos maneras: i) El título originario que no haya perdido vigencia, esto es, el acto mediante el cual el Estado se desprende del dominio en favor de los particulares, o ii) la cadena de transferencias del derecho del dominio, en los términos que se refieren en el artículo, es decir, anteriores a 1974.

Conforme a lo anterior, la Circular No. 05 de la Dirección General de la ANT² precisó una interpretación para la aplicación del artículo 48 de la Ley 160 de 1994 en los procesos adelantados por la agencia, entre ellos a las solicitudes realizadas por las autoridades judiciales en los procesos de prescripción adquisitiva del dominio de los que trata la Ley 1561 de 2012 y Ley 1564 de 2012 para determinar la naturaleza jurídica de predios rurales; estableciendo como ruta la identificación de títulos debidamente registrados en los que conste transferencias de dominio³ anteriores al 05 de agosto de 1974.

Por tal razón la condición jurídica del predio en estudio queda sujeta a verificar si este salió válidamente de la esfera de dominio del Estado, con base en la información suministrada por el despacho. En este orden de ideas, al analizar los insumos del caso y la información consultada en la Ventanilla Única de Registro, se determinó lo siguiente:

Folio de matrícula inmobiliaria No.	475-4657
Fecha de apertura del folio	16/02/1984
Estado del folio	ACTIVO
Anotaciones	39
Folio matriz	N.R.
Complementación	N.R.
Nombre del inmueble	CARIBABARE

¹ (...) A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria. Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que están reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público (...).

² Circular No. 05 del 29 de enero de 2018 de la Agencia Nacional de Tierras – Lineamiento para la interpretación y aplicación del artículo 48 de la Ley 160 de 1994 en lo referido a acreditación de propiedad privada sobre predios rurales.

³ Para hacer aplicable la figura transaccional de acreditación de la propiedad, las verificaciones de los asientos registrales deben ser anteriores al 5 de agosto de 1974 y tratándose de título originario expedido por el Estado, se entiende que el predio salió del dominio del mismo siempre que no haya perdido su eficacia legal.



Calle 43 No. 57-41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Cru 13 No. 94-55 Piso 1 Torre SH, Bogotá
Línea de atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

[/agencianacionaldetierras](#)

[/agenciatierras](#)

[/AgenciaTierras](#)

<https://www.agenciadetierras.gov.co/>

sXhz-uosyw-DSTC-jakeF-d3MRIO



El campo es de todos



Dirección actual del inmueble	N.R
Vereda	HATO COROZAL
Municipio	HATO COROZAL
Departamento	CASANARE
Cédula catastral	N.R
Tipo de predio	RURAL

Documento Firmado Digitalmente
 El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

En lo que respecta a la naturaleza jurídica del predio objeto de estudio, en la anotación 1, se evidencia un acto jurídico de adjudicación sucesión contenido en la Sentencia del 02 de noviembre de 1944 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Tamara, debidamente registrada el 20 de noviembre de 1944, y calificado con el código registral 150; lo cual es título y modo para transferir el derecho real de dominio y prueba propiedad privada.

Así las cosas, toda vez que dicho título se encuentra acorde a una de las reglas de acreditación de **propiedad privada** del art. 48 de la Ley 160 de 1994, el predio objeto de la solicitud es de **naturaleza jurídica privada**.

Adicionalmente, se consultó el Sistema de Información de Tierras de la Entidad, cuya búsqueda arrojó como resultado que el inmueble de interés no está registrado en las bases de datos, respecto a los Procesos Administrativos Agrarios (clarificación de la propiedad, deslinde de tierras de la Nación, extinción del derecho de dominio y recuperación de baldíos). En ese sentido, se anexa el certificado correspondiente, expedido por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Nación.

Este análisis de naturaleza jurídica es resultado del estudio de la información asociada al Folio de Matrícula Inmobiliaria, consultada en la Ventanilla Única de Registro (VUR), y a los insumos registrales y notariales relacionados en el presente documento.

En los anteriores términos, damos por atendido el oficio de la referencia.

Cordialmente,

LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS
 Subdirector de Seguridad Jurídica
 Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: María Claudia Cuello, Abogada, convenio FAO-ANT
 Revisó: Daniel Gamboa, Abogado, convenio FAO-ANT
 Anexos: Consulta al VUR 475-4657 y Certificado de predios de la ANT

sXhz-uosyw-DSTC-jakeF-d3MRlo



Calle 43 No. 52-41 Bogotá, Colombia
 Sede Servicio al Ciudadano
 Cra 13 No. 54-55 Piso 1, Torre SIV, Bogotá
 Línea de atención en Bogotá
 (+57) 1 3355858 opción 0

agencianacionaldetierras
 @agenciaterras
 AgenciaTierras
<https://www.agenciadetierras.gov.co/>



Bogotá D.C., 2021-01-05 20:52

06 de Enero de 2021



Al responder cite este Nro.
20213100004541

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01prmaplhatocorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Hato Corozal – Casanare

Referencia:

Oficio	No.J-138 del 11 de septiembre de 2020
Proceso	Verbal de pertenencia - Rad- 2020-00016-00
Radicado ANT	20206200612892 del 14 de septiembre de 2020
Demandante	Siervo Avendaño Vargas
Predio – F.M.I.	475-4657

Cordial saludo,

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. La visión entonces de la ANT **es integral respecto de las tierras rurales** y tiene bajo su responsabilidad la solución de problemáticas generales de la tenencia de la tierra.

Así, la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación tiene como competencias¹, entre otras:

*“Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la **propiedad rural**”.*

“Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida”

*“Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los **predios rurales**, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad”.*

Así las cosas, cuando de la verificación adelantada por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, se determine que corresponde a un bien urbano, no procederá pronunciamiento alguno para establecer la naturaleza jurídica de predios de

¹ Decreto 2363 de 2015; Artículo 4, numerales 1, 7 y 21.



Calle 43 No.57-41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Cra 13 No. 54-55 Piso 1, Torre SH, Bogotá
Línea de atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

/agencianacionaldetierras

/agenciatierrez

/AgenciaTierras

<https://www.agenciadetierras.gov.co/>

Rdo.
06 MAY 2021
3:33 PM.

hRYS-YQopzO-lfKAUv-4ba3-uANzR

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.



El campo
es de todos



Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

dicha categoría; toda vez que esta se encarga únicamente de administrar los predios rurales actuales como máxima autoridad de tierras de la Nación.

De acuerdo a lo anterior, una vez observado su oficio y los datos allí consignados, se logró establecer que el predio identificado con el FMI 475-4657 es de carácter URBANO, debido a su ubicación catastral, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano², al carecer de competencia para ello.

Por tanto, se indica que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: "De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, pertenecerán a dichas entidades territoriales".

En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la Alcaldía del lugar donde se encuentra ubicado el predio, toda vez que es la responsable de la administración de los predios urbanos.

Cordialmente,

ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VESGA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: María Claudia Cuello, Abogada, convenio FAO-ANT
Revisó: Daniel Gamboa, Abogado, convenio FAO-ANT
Anexos: Consulta al Vur 475-4657

hRYS-YQopzO-lfKAUV-4ba3-uANzR

² Ley 388 de 1997, Artículo 31. Suelo Urbano. Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial.



Calle 43 No 57-41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Cra 13 No. 54-55 Piso 1, Torre SP, Bogotá
Línea de atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

/agencianacionaldetierras

/agenciatierrez

/AgenciaTierras

<https://www.agenciadetierras.gov.co/>

	FORMA	INFORME DE GESTIÓN INMOBILIARIA	CÓDIGO	SEJUT-F-021
	ACTIVIDAD	DESLINDE DE TIERRAS CLARIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO RECUPERACIÓN DE BALDIOS	VERSION	3
	PROCESO	SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA TITULARIDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	09-10-2018

ANÁLISIS PREDIAL
DEPARTAMENTO: CASANARE
MUNICIPIO: HATO COROZAL
DIRECCIÓN CATASTRAL: " C 11 9 36 42"
RADICADO: 20206200612892
FOLIO DE MATRÍCULA: NO REGISTRA
NÚMERO CATASTRAL: 85-125-01-00-00-00-0026-0010-0-00-00-0000

Se realizó el análisis predial conforme al identificador: número catastral N°. 85-125-01-00-00-00-0026-0010-0-00-00-0000 asociado en el oficio No. 20206200612892, correspondiente a un predio ubicado en el municipio de CASANARE (HATO COROZAL). Se realizó la consulta en Geoportal y Portal de Trámites y Servicios del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), obteniendo información espacial y alfanumérica con certeza del predio objeto de análisis.

PREDIO No 1			
DATOS GENERALES			
Departamento: 85-CASANARE	Propietarios		
Municipio: 125-HATO COROZAL	Tipo Documento:	Número Documento:	Nombre
Dirección: C 11 9 36 42	NIT:	008000125382	MUNICIPIO-HATO-COROZAL
Número Predial Nacional: 01-00-00-00-0026-0010-0-00-00-0000	Terrenos		
Número Predial: 01-00-0026-0010-000	Zona Física	Zona Geo-económica	Área
Destino Económico: A - Habitacional	20	3	328.0m ²
Matrícula Inmobiliaria	Construcciones		
Área Terreno: 328.0m ²	Habitaciones	Baños	Locales Pisos Uso Puntaje Área
Área Construida: 0.0m ²			
Avalúo: \$ 3.232,000			

Consulta en el Portal de Trámites y Servicios del IGAC del predio con folio de matrícula N°. 074-2422
<https://tramites.igac.gov.co/que/tramitesyservicios/consultainfocatastral/consultainfoCat.seam>

Con la validación de la información alfanumérica de las bases de datos del IGAC, Geoportal y Portal de Trámites y Servicios, se encontró que, el predio tiene asociado número predial nacional 19-455-01-00-00-00-0178-0013-0-00-00-0000 y se encuentra en zona URBANA del municipio de Hato Corozal (Casanare). Adicionalmente, tiene dirección catastral "K 15 6 30 BR EL PROGRESO", no registra folio de matrícula inmobiliaria, relaciona como propietario al señor MUNICIPIO-HATO-COROZAL y especifica un área de 0 ha + 328 m² y un área de construida: 0.0 m².



	FORMA	INFORME DE GESTIÓN INMOBILIARIA	CÓDIGO	SEJUT-F-021
	ACTIVIDAD	DESLINDE DE TIERRAS CLARIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO RECUPERACIÓN DE BALDIOS	VERSION	3
	PROCESO	SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA TITULARIDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	09-10-2018

ANÁLISIS PREDIAL
 DEPARTAMENTO: CASANARE
 MUNICIPIO: HATO COROZAL
 DIRECCIÓN CATASTRAL: "K 15 6 30 BR EL PROGRESO"
 RADICADO: 20206200612892
 FOLIO DE MATRÍCULA: NO REGISTRA
 NÚMERO CATASTRAL: 85-125-01-00-00-00-0057-0005-0-00-00-0000

Se realizó el análisis predial conforme al identificador: número catastral N°.85-125-01-00-00-00-0057-0005-0-00-00-0000 asociado en el oficio No. 20206200612892, correspondiente a un predio ubicado en el municipio de CASANARE (HATO COROZAL). Se realizó la consulta en Geoportal y Portal de Trámites y Servicios del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), obteniendo información espacial y alfanumérica con certeza del predio objeto de análisis.

PREDIO No 1

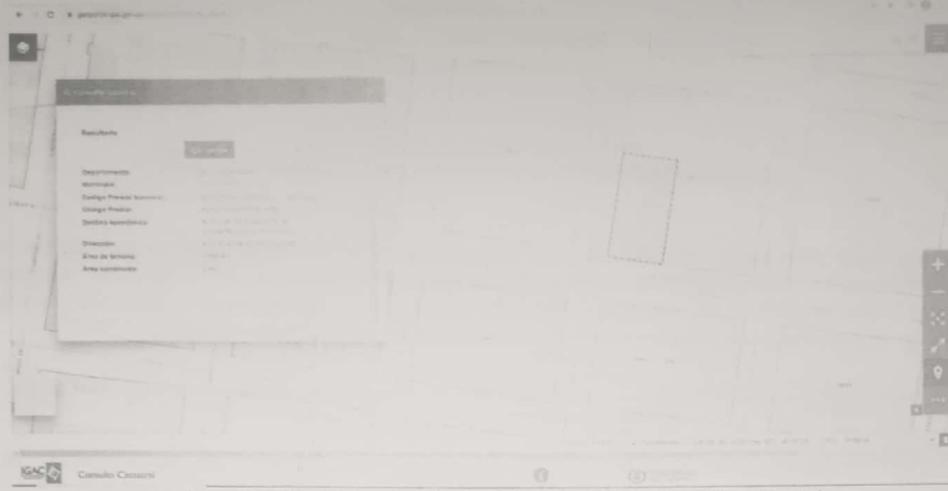
DATOS GENERALES		Propietarios		
Departamento: 85-CASANARE		Tipo Documento:	Número Documento:	Nombre
Municipio: 125-HATO COROZAL		NIT	016000126382	MUNICIPIO-HATO-COROZAL
Dirección: K 15 6 30 BR EL PROGRESO		Terrenos		
Número Predial Nacional: 01-00-00-00-00-0057-0005-0-00-00-0000		Zona Física	Zona Geoeconómica	Área
Número Predial: 01-00-0057-0005-000		21	5	1795.0m ²
Destino Económico: S - Lote Urbanizado No Edificado		Construcciones		
Matrícula Inmobiliaria		Habitaciones	Banos	Locales
Área Terreno: 1795.0m ²		Pisos	Uso	Puntaje
Área Construida: 0.0m ²				Área
Avalúo: \$ 2.356.000				

Consulta en el Portal de Trámites y Servicios del IGAC del predio con folio de matrícula N°. 074-2422
<https://tramites.igac.gov.co/quetramitesyservicios/consultainfoCatastral/consultainfoCat.seam>

Con la validación de la información alfanumérica de las bases de datos del IGAC, Geoportal y Portal de Trámites y Servicios, se encontró que, el predio tiene asociado número predial nacional 19-455-01-00-00-00-0178-0013-0-00-00-0000 y se encuentra en zona URBANA del municipio de Hato Corozal (Casanare). Adicionalmente, tiene dirección catastral "K 15 6 30 BR EL PROGRESO", no registra folio de matrícula inmobiliaria, relaciona como propietario al señor MUNICIPIO-HATO-COROZAL y especifica un área de 0 ha + 1795 m² y un área de construida: 0.0 m².



	FORMA	INFORME DE GESTIÓN INMOBILIARIA	CÓDIGO	SEJUT-F-021
	ACTIVIDAD	DESLINDE DE TIERRAS CLARIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO RECUPERACIÓN DE BALDIOS	VERSION	3
	PROCESO	SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA TITULARIDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	09-10-2018



Consulta en GEOPORTAL del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC del predio con Número Catastral
8512501000000057000500000000

https://geoportall.igac.gov.co/contenido/consulta_catastral

Se procedió a realizar la búsqueda en la VUR, con el número de documento NIT 8000126382 y propietario MUNICIPIO-HATO-COROZAL consultado en R1 y R2 la cual no presenta datos para los filtros seleccionados.



Consulta en plataforma VUR del predio con el número de documento NIT 8000126382 y propietario MUNICIPIO-HATO-COROZAL
<https://www.vur.gov.co/portal/pages/vur/inicio.jsf?url=%2Fportal%2FPantallasVUR%2F%23%2F%3Etipo%3DdatosBasicosTierras>

Debido a que se trata de un predio formados catastralmente en suelo URBANO, no se realiza el cruce de capas por afectaciones especiales.

CATEGORIA	SI	NO
RURAL		X

